

## N° 1994

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 101 de Miércoles 28-05-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clik)

**No se publican Leyes**

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **Decretos Ejecutivos**

###### **N° 38356-RE-COMEX-TUR**

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 8 Y 16 DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA MARCA PAÍS COSTA RICA, DECRETO EJECUTIVO N° 37669-RE-COMEX-TUR DEL 22 DE MARZO DE 2013

###### **N° 38408-S**

REGLAMENTO PARA EL ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS DISPENSADOS BAJO RECETA MÉDICA PARA PERSONAS CIEGAS O CON DISCAPACIDAD VISUAL, PARCIAL O TOTAL, EN ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS

###### **N° 38430-MAG-MS-MSP-MOPT**

MODIFICACIÓN AL INCISO D) Y X) DEL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULOS 12, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 37, 51 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS AL DECRETO EJECUTIVO N° 37918-MAG-S-SP-MOPT DEL 8 DE JULIO DEL 2013, REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN

###### **N° 38490-MP**

Artículo 1º—Designar al señor Iván Andrey Brenes Reyes, cédula de identidad N° 2-528-326, como Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

- N° 38356-RE-COMEX-TUR
    - N° 38408-S
    - N° 38430-MAG-MS-MSP-MOPT
    - N° 38490-MP
    - ACUERDOS
      - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
      - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
      - MINISTERIO DE HACIENDA
      - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- 

## DOCUMENTOS VARIOS

---

DOCUMENTOS VARIOS

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE COMPRAS POR CAJA CHICA

### MUNICIPALIDAD DE TIBAS

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE TIBÁS

### MUNICIPALIDAD DE BAGACES

Requisitos para Permisos de Construcción

- REGLAMENTOS
    - SALUD
    - INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
    - MUNICIPALIDADES
- 

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-026-2014. —A las 15:57 horas del 23 de mayo de 2014. Fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. (Expediente N° ET-063-2014).

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
    - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
    - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
-

## AVISOS

### COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva convoca asamblea general extraordinaria, a realizarse en primera convocatoria el sábado 31 de mayo de 2014, en caso de no completarse el quórum de Ley, la asamblea se realizará en segunda convocatoria, el sábado 07 de junio de 2014, con los miembros presentes. Ambas convocatorias se realizarán a las 2:00 p. m. en las instalaciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

### COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2014

Fecha: 19 de julio del 2014.

Primera convocatoria: 01:00 p. m.

Segunda convocatoria: 02:00 p. m.

Lugar: Hotel Barceló San José Palacio

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: en sesión ordinaria del 7 de mayo del 2014, se acordó convocar a asamblea general extraordinaria el día martes 26 de agosto del 2014, a partir de las 07:00 p. m., en el Auditorio de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum de ley, se convoca para el viernes 5 de setiembre del 2014, a las 02:00 p. m., en el mismo lugar, con el fin de conocer y resolver la siguiente agenda: (...)

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

## NOTIFICACIONES

[NOTIFICACIONES](#)

## BOLETÍN JUDICIAL

### DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

El Consejo de la Judicatura y el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial y la Escuela Judicial, abren concursos para integrar listas de elegibles para los cargos de Juez y Jueza:

CONCURSO ÚNICO

CJ-16-2014

JUEZ GENÉRICO O JUEZA GENÉRICA

## **SALA CONSTITUCIONAL**

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

#### **ADICIÓN**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-017159-0007-CO promovida por Federico Malavassi Calvo, Gabriel Bonilla Picado, Rodrigo Alberto Carazo Zeledón contra el Código Electoral, por estimarlo contrario a los artículos 1, 9, 45, 95, 96, 97 y 184 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2014-005832 de las catorce horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se adiciona la resolución número 2013-015343 de las 16:30 horas del 20 de noviembre del 2013, para que se agregue sobre la declaratoria sin lugar de la acción en cuanto a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 4250-E8-2009 de 11 de septiembre de 2009, que: 1) El Magistrado Jinesta da razones diferentes sobre este punto. 2) El Magistrado Armijo salva el voto junto al Magistrado Cruz pero únicamente en cuanto a la inconstitucionalidad de los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 del Código Electoral, no así en cuanto a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, donde concurre con el voto de mayoría, de declararla sin lugar”.

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-006362-0007-CO que promueve Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de la Comunidad Playa Grande Santa Cruz Guanacaste, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y veintinueve minutos del doce de mayo del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Melina D Alolio Sánchez, para que se declare inconstitucional el artículo XIX.2 bis del Reglamento de Construcciones del Invu, por estimarlo contrario a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, en que se proclama el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se

confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Municipalidad del Cantón de Santa Cruz y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. La norma se impugna en cuanto permite la instalación, ampliación, o modificación de la red o infraestructura de telecomunicaciones en cualquier parte del territorio nacional, particularmente en parques nacionales o zonas protegidas, como lo es la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Marino Las Baulas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se trata de la defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar a la Municipalidad del Cantón de Santa Cruz, se comisiona a la Oficina Centralizada de Notificaciones de Santa Cruz, comisión que se hará llegar por medio del correo interno. Notifíquese/Gilbert Armijo Sancho, Presidente/

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-008079-0007-CO que promueve Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y tres minutos del doce de mayo del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Melvin Rojas Ugalde, mayor, casado, abogado y notario público, portador de la cédula de identidad número 2-0395-0564 en su condición de Director Ejecutivo a. í. de la Dirección Nacional de Notariado, contra jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Afirma el accionante que la jurisprudencia de la Sala Primera, contenida entre otros en los votos 31-C-SI-2010, 1508-D-S1-2011, 184-C-S1-2012, 508-C-S1-2013 ha interpretado que la omisión o falta de firma del notario en documentos notariales protocolares, constituye una falta asimilable a la omisión de presentar los

índices notariales. Señala que esa omisión no está regulada en el Código Notarial por lo que la Sala Primera ha hecho una interpretación analógica que lesiona el principio del debido proceso, así como los principios de reserva de ley, tipicidad y culpabilidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General Documento firmado digitalmente por: de la República y al Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Esta acción se admite por reunir los requisitos contenidos en los artículos 73 a 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso disciplinario que se tramita en el expediente 07-001456-0627-NO. En dicho expediente, la Dirección Nacional de Notariado planteó un conflicto de competencias, de conformidad con el artículo 54 inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, motivo por el cual el asunto se encuentra pendiente de resolver ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Adicionalmente, mediante resolución N° 2014-005945 de las 11:45 horas del 7 de mayo del 2014 se dispuso dar curso a esta acción en relación con la jurisprudencia referida emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016951-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Acosta Zúñiga contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2011-2012 y 4, 9, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE, se ha dictado el voto número 2014- 006337 de las catorce horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2014-001227 de las dieciséis horas y veintiuno minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, para que el por tanto se lea correctamente así: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) se aplica a los funcionarios “no profesionales”. En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios “no profesionales”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 156 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002390-0007-CO promovida por Alfonso Castro Rodríguez, Francisco Castro Araya, Javier Francisco Méndez Ramírez, Joan Manuel Blanco Saborío, Johanna Vásquez Ramírez, Jorge Mario Garita Quesada, José Andrés Valverde Hidalgo, Karol Gamboa Cruz, Marcos Solano Leandro, Mayra Centeno Mejía, Roger Muñoz Mata, Rolando González Calvo, Rosalio Ortega Hegg, Secretario General de La Unión de Empleados del Banco Central Costa Rica, Tatiana Madrigal Álvarez, Walter Zúñiga Villalobos contra último párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se ha dictado el voto número 2014-006550 de las dieciséis horas y veinte minutos del catorce de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho y Documento firmado digitalmente por: Cruz Castro salvan el voto y la declaran con lugar por vicios de forma y fondo. El Magistrado Rueda salva el voto y la declara con lugar por razones distintas y solo por el fondo.»

[Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)